Intervención del diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, con la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 116 fracción I y CXLIX fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

El presidente:

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, hasta por 10 minutos.

El diputado Jhobanny Jiménez Mendoza:

Muy buenos días, con su permiso, diputado presidente.

Diputadas y diputados, el día de hoy me permito presentar esta iniciativa que recalca la figura de la ratificación en los funcionarios públicos de este Poder Legislativo.

Como bien sabemos, la ratificación es un procedimiento jurídico fundamental que busca legitimar y confirmar los nombramientos de los servidores públicos de alto nivel.

Este mecanismo no sólo garantiza la idoneidad de quienes ocupan cargos clave en esta administración legislativa, sino que también refuerza la confianza ciudadana en las instituciones, al asegurar que dichas designaciones se realicen con transparencia y bajo un marco legal claro.

Desde la aprobación de la Ley Orgánica en el año 2016, se establecieron bases para que este procedimiento se fundamente en los

artículos 58 y 61 de nuestra Constitución Política Estatal.

Sin embargo, la normativa actual presenta lagunas que generan ambigüedad, particularmente en lo que respecta a la temporalidad y los procedimientos específicos para la ratificación de los titulares de los órganos administrativos y técnicos de este Congreso.

La falta de claridad en la Legislación ha dado lugar a interpretaciones contradictorias que en el pasado han derivado en decisiones arbitrarias, como el despido de funcionarios al concluir una Legislatura bajo el argumento de que no se les renovó el nombramiento, incluso sin Derecho a indemnización o a su liquidación total.

Esta situación, ocurrida en octubre de 2018, al término de la Sesenta y un Legislatura, evidenció la necesidad de reformar nuestra normatividad para evitar la incertidumbre jurídica y garantizar la estabilidad de quienes desempeñan estas funciones esenciales.

Por ello, esta iniciativa propone dos cambios fundamentales:

1. Modificar el artículo 116, fracción I, que establece que la Junta de Coordinación Política proponga al Pleno la aprobación o ratificación de los nombramientos dentro de un plazo de 30 días naturales, a partir de la propuesta o de la vacante respectiva, además, en caso de vacante, se permitirá designar al encargado de despacho por un periodo no mayor a 60 días, durante el cual deberá concluirse el procedimiento de ratificación o cambio correspondiente.

2. Reformar el artículo 149, fracción V, para reducir de 45 a 30 días naturales el plazo en el que la Junta de Coordinación Política debe proponer al Pleno la aprobación o ratificación de los titulares de los órganos administrativos y técnicos de cada Legislatura.

Con estas modificaciones buscamos fortalecer la certeza jurídica, al

establecer plazos claros y precisos, evitar la discrecionalidad en los procesos de ratificación corresponsión de funcionarios.

Garantizar la continuidad operativa de los órganos administrativos y técnicos del Congreso, alinear nuestra Legislación con las necesidades de una administración pública moderna, transparente y eficiente.

Compañeras y compañeros legisladores, la ratificación no es un mero trámite administrativo; es un acto de responsabilidad democrática que legitima la confianza depositada en quienes sirven al pueblo de Guerrero desde este Honorable Congreso.

Con esta iniciativa damos paso firme hacia la consolidación de un marco normativo claro, justo y funcional, que responda a las demandas de nuestra sociedad y fortalezca la institucionalidad de nuestro Estado.

Las y los invito a analizar, discutir y, en su caso, aprobar esta iniciativa, que no solo clarifica, sino que reafirma nuestro compromiso con la legalidad y el servicio público.

Evitemos funcionarios sin nombramientos, sin papeles y ahogados en una laguna legal por convenir así a sus intereses.

También los invito a analizar cómo se van a liquidar estos superfuncionarios de este Congreso, si con cifras millonarias al estilo huachicol o como cualquier otro asesor de otro partido, solo con doscientos pesos en la cartera, como lo decía un político tabasqueño.

Versión Íntegra

CC. DIPUTADA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

El suscrito Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso la Iniciativa con proyecto de decreto por el que

se reforman los artículos 116 fracción I y 149 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en materia de ratificación de las y los funcionarios públicos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura de la "ratificación" específicamente en servidores públicos es un procedimiento jurídico cuyo objetivo es legitimar o confirmar el nombramiento de ciertos servidores públicos de alto nivel por parte de un órgano legislativo.

Esta figura busca garantizar la transparencia, la idoneidad en la designación de funcionarios clave en la administración pública.

En el año 2016, con la aprobación de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, se establecieron diversos cambios a las figuras administrativas, y también se contempló el mecanismo de la "ratificación", en primer lugar, establecidos por los artículos 58 y 61 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero que a la letra dice:

"Artículo 58. El Congreso contará con órganos de gobierno y administración, cuyo nombramiento, integración y denominación se regulará por la Ley Orgánica del Congreso y su Reglamento."

"Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

X. Establecer y cumplir los procedimientos de ratificación de los servidores públicos de su

competencia, y fundar y motivar el sentido de su resolución;

Específicamente en lo previsto por el artículo 61 de la Ley en mención, establece un "procedimiento de ratificación" de los servidores públicos de los cuales están dentro de su ámbito de competencia, por lo que nos da razón y sentido lo previsto por el articulo 116 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, donde se hace mención de algunos funcionarios públicos de primer nivel:

*ARTÍCULO 116. Además de las facultades y atribuciones que le confieren la **Constitución Política General**, la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás disposiciones jurídicas, al Congreso del Estado le corresponden:*

*I. Aprobar a propuesta de la Junta de Coordinación los nombramientos, o **ratificación de los Servidores Públicos** titulares de los Órganos Administrativos y Técnicos del Congreso del Estado siguientes:*

a) Secretaría de Servicios Parlamentarios;

b) Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos;

c) Auditoría Superior del Estado;

d) Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri";

e) Órgano Interno de Control;

f) Dirección de Comunicación;

g) Unidad de Transparencia, y

h) Unidad para la Igualdad de Género.

*II. Nombrar, designar, aprobar, **ratificar**, remover o revocar, según corresponda, a propuesta de la Junta de*

Coordinación Política o de la Comisión u órgano competente, a los Servidores Públicos que la Constitución Política del Estado u otras Leyes le confieran;

…

Según lo establecido específicamente en la fracción I, nos habla nuevamente de la figura de la "ratificación de los Servidores Públicos" estableciendo dos hipótesis que recaen solo en estos cargos públicos:

a) La acción de la "**aprobar nombramientos**", entendido como, "el acto administrativo mediante el cual una autoridad competente designa a una persona para ocupar un cargo o puesto dentro de la administración pública".

b) La acción de "**ratificación"** entendida como, la legitimación o confirmación de un nombramiento de ciertos servidores públicos de alto nivel por parte de un órgano legislativo.

Conforme a este último inciso, la acción de ratificación de los servidores públicos del Congreso del Estado, obedece también a una temporalidad, obligación que recae en la Junta de Coordinación Política, conforme a la fracción V del artículo 149 de la Ley Orgánica multicitada que a la letra dice:

ARTÍCULO 149. La Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:

V. Proponer al Pleno, para su aprobación o ratificación, en su caso, dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales de la Legislatura correspondiente, los nombramientos de los titulares de los órganos administrativos y técnicos respectivos del Congreso del Estado;

Lo anterior, dentro del razonamiento conforme a la interpretación auténtica o legislativa, al iniciar una nueva Legislatura, **es evidente que las y**

los servidores tienen que ser suplidos o en su caso ratificados en el entendido de que se trata de una "nueva" administración, como sucede con los cargos de las Secretarías Técnicas, sin embargo la normativa actual no es clara o incluso es contradictoria.

Es también importante resaltar, que esta fracción e incluso la Ley **fue creada en el 2016, es decir, antes de la reforma de la reelección de los cargos de las diputaciones locales en el 2018**, previendo que cada cargo cumple un ciclo con cada Legislatura.

En testimonios específicos de los trabajadores, según el área jurídica dentro de esta Soberanía en el mes de octubre de 2018 (al término de la LXI Legislatura), el argumento principal que se utilizó para despedir a diversos funcionarios públicos fue que, **"no se les renovó el nombramiento por parte de la Junta de Coordinación Política"** y en consecuencia tenían que abandonar el cargo.

Dentro de lo antes esgrimido, es necesario preguntarse ¿por qué la Ley Orgánica en mención establece la figura del proceso de la ratificación a los servidores públicos previstos el articulo 116?, al respecto, en el siguiente cuadro de estudio se fundamenta si existe o no algún **procedimiento especial <u>adicional</u>** de ratificación sobre dichas personas:

CARGOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LOPLEG	**EXISTENCIA DE ALGÚN PROCEDIMIENTO ESPECIAL ADICIONAL PARA LA RATIFICACIÓN**
a) Secretaría de Servicios Parlamentarios;	Sus atribuciones se fundan en el artículo 204, sin embargo no establece un procedimiento especial adicional de ratificación.
<u>b) Secretaría de Servicios</u>	Sus atribuciones se fundan en el

Financieros y Administrativos;	artículo 207, sin embargo no establece un procedimiento especial adicional de ratificación.
c) Auditoría Superior del Estado;	Sus atribuciones se fundan en el artículo 209 y artículos de la Constitución del Estado, sin embargo no establece un procedimiento especial adicional de ratificación.
d) Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri";	Sus atribuciones se fundan en el artículo 212 y artículos de la Constitución del Estado, sin embargo no establece un procedimiento especial adicional de ratificación.
e) Órgano Interno de Control;	Sus atribuciones se fundan en el artículo 218 y artículos de la Constitución del Estado, sin embargo no establece un procedimiento especial adicional de ratificación.
f) Dirección de Comunicación;	Sus atribuciones se fundan en el artículo 220 y artículos de la Constitución del Estado, sin embargo no establece un procedimiento especial adicional de ratificación.
g) Unidad de Transparencia,	Sus atribuciones se fundan en el artículo 221 y artículos de la Constitución del Estado, sin embargo no establece un procedimiento especial adicional

	de ratificación.
h) Unidad para la Igualdad de Género.	Sus atribuciones se fundan en el artículo 222 y artículos de la Constitución del Estado, sin embargo no establece un procedimiento especial adicional de ratificación.

Por lo anteriormente mencionado y fundamentado en el artículo 116 en correlación con el artículo 145 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, se reitera y corrobora que los servidores públicos en mención, si tienen que ser ratificados dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales de la Legislatura, sin embargo, las actuales autoridades administrativas se niegan a someter a estudio este razonamiento, motivo por el cual se propone la siguiente iniciativa para clarificar la figura de la ratificación.

Finalmente, para un mejor análisis de la propuesta se anexa un cuadro comparativo de la propuesta, por el que se reforman la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 116 fracción I y 149 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar de esta manera:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 231	**PROPUESTA**
ARTÍCULO 116. ...: I. Aprobar a propuesta de la Junta de Coordinación los nombramientos, o ratificación de las Personas Servidoras Públicas titulares de los Órganos	ARTÍCULO 116. ...: **I. La Junta de Coordinación Política propondrá al Pleno aprobar o ratificar los nombramientos según corresponda** de las Personas

Administrativos y Técnicos del Congreso del Estado siguientes: a) al h) … II. al XIX. ...	Servidoras Públicas titulares de los Órganos Administrativos y Técnicos del Congreso del Estado **dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la propuesta o de la vacante respectiva.** **En caso de vacante, la Junta de Coordinación Política podrá designar un encargado de despacho por un período no superior a sesenta días naturales, durante el cual deberá**

	concluirse el procedimiento de ratificación o cambio correspondiente con respecto a los siguientes cargos: a) al h) … II. al XIX. ...
ARTÍCULO 149. … I. al IV. … V. Proponer al Pleno, para su aprobación o ratificación, en su caso, dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales de la Legislatura correspondiente, los nombramientos	ARTÍCULO 149. … I. al IV. … V. Proponer al Pleno, para su aprobación o ratificación, en su caso, dentro de los primeros **treinta** días naturales de la Legislatura correspondiente, los nombramientos

de las personas titulares de los órganos administrativos y técnicos respectivos del Congreso del Estado; VI. al XX. … …	de las personas titulares de los órganos administrativos y técnicos respectivos del Congreso del Estado; VI. al XX. … …

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIÓN I Y 149 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231

ÚNICO: Se reforman los artículos 116 fracción I y 149 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 116. ...:

I. La Junta de Coordinación Política propondrá al Pleno aprobar o ratificar los nombramientos según corresponda de las Personas Servidoras Públicas titulares de los Órganos Administrativos y Técnicos del Congreso del Estado **dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la propuesta o de la vacante respectiva.**

En caso de vacante, la Junta de Coordinación Política podrá designar un encargado de despacho por un período no superior a sesenta días naturales, durante el cual deberá concluirse el procedimiento de ratificación o cambio correspondiente con respecto a los siguientes cargos:

a) al h) …

II. al XIX. ...

ARTÍCULO 149. …

I. al IV. …

V. Proponer al Pleno, para su aprobación o ratificación, en su caso, dentro de los primeros **treinta** días naturales de la Legislatura correspondiente, los nombramientos de las personas titulares de los órganos administrativos y técnicos respectivos del Congreso del Estado;

VI. al XX. …

…

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el presente Decreto y su respectiva Declaratoria para su conocimiento y efectos procedentes.

ATENTAMENTE.

DIP. JHOBANNY JIMÉNEZ MENDOZA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
a 02 de octubre de 2025

Es cuanto, diputado presidente.